



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE	RICARDO ALONSO ZAPATA RODRÍGUEZ
DEMANDADA	CINDY VIVIANA NIMISICA GONZALEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00501-00
DECISIÓN	Inadmite demanda

Se inadmite la presente solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. Deberá acreditar la legitimación en la causa que le asiste al demandante para incoar esta acción, por tanto, deberá allegar certificado de existencia y representación de la sociedad EL ARCA SEGURIDAD LTDA, en el que conste la calidad en la que funge el mismo.
2. De conformidad con el numeral 1 del artículo 82 deberá dirigir la demanda al juez competente, toda vez que el escrito allegado se encuentra dirigido a SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PROCEDIMIENTOS MERCANTILES Superintendencia de Sociedades.
3. Deberá indicar claramente qué tipo de demanda verbal pretende incoar.

4. Deberá señalar claramente cuál fue la obligación incumplida por la parte demandada, ello, en el acápite de pretensiones deberá señalar a que hace referencia.
5. De conformidad con el numeral 8 del artículo 82 del C.G.P., deberá adecuar el acápite de fundamentos de derechos adecuándolo a la presente acción.
6. Deberá de igual forma adecuar el acápite de competencia. Toda vez que en el mismo hace referencia a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDAD.
7. Deberá de igual forma, adecuar fundamento fáctico y pretensiones, de conformidad con el tipo de proceso que pretende iniciar.
8. Aportará la constancia de haberse enviado la demanda al correo electrónico de la demandada o la constancia de recibido, junto con sus anexos, a través de una compañía de servicio postal simultáneamente con la presentación de esta demanda -artículo 6°, del mencionado decreto-.
9. El poder no se presentó en legal forma, habida cuenta que en los términos del inc. 2 del Art. 74 del CGP, el mismo debe ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario; no obstante, y si en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (art. 5), el mismo se confiere mediante mensaje de datos, deberá incorporarse la constancia correspondiente del canal digital a través del cual se confirió.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9100135005f46ba2272c2861288dcfbc91f727ba0fc140bfefde840c69f362d2**

Documento generado en 03/06/2022 01:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>